

Medellín, 2 de octubre de 2015.

H. Concejal.

**ROBERTO DE JESUS CARDONA ALVAREZ.**

Concejal proponente y coordinador de ponentes.

Concejo de Medellín.

La ciudad

Asunto: Adición al concepto jurídico pliego de modificaciones al proyecto de acuerdo 304 de 2015.

Respetado Dr. Cardona Alvarez.

Conforme a la solicitud radicada en la Personería de Medellín N. 20150136136892RE y radicado del Concejo N. 201552130004541 donde solicitan Concepto adicionado sobre pliego de peticiones de proyecto de acuerdo 304: *“Por medio del cual se desarrollan las estrategias necesarias para fomentar y apoyar la prevención y detección temprana del cáncer de seno en la ciudad de Medellín.”* Me permito presentar las siguientes consideraciones en relación al pliego de modificaciones realizado por el Concejo al proyecto de acuerdo número 304.

Frente al **artículo primero del pliego de modificaciones:**

*ARTICULO 1: “Crear jornadas de salud gratuitas durante cada año, encaminadas a la prevención y detección temprana del cáncer de seno, dichas jornadas involucran todas las acciones necesarias para agilizar diagnósticos tempranos; en donde las beneficiarias sean las mujeres pertenecientes a la población pobre no asegurada, en las diferentes comunas de la ciudad e instituciones educativas de educación superior pertenecientes al municipio de Medellín.”*

Debe tenerse en cuenta el artículo 128 constitucional:

*“Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público **ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público**, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.*

*Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.”*

Se debe entender que el estado no podrá pagar dos veces por la misma prestación del servicio, o realizar doble capitación, en consecuencia las campañas de prevención y protección pueden realizarse siempre y cuando se dirijan a las personas que hacen parte de la población pobre no asegurada de la ciudad de Medellín. Por cuanto quienes se encuentran afiliados(as) a los regímenes contributivo y subsidiado gozan de los servicios que por el mismo concepto de prestación y prevención del cáncer les ofrece el POS, a través de la EPS. Luego de la caracterización del o de la paciente debe buscarse la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS-, porque el tratamiento integral del cuidado de la salud debe hacerse según el principio de universalidad que rige nuestro sistema de salud.

De otra parte el artículo 182 de la ley 100 de 1993, prevé:

*“ARTICULO 182. DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. Las cotizaciones que recauden las Entidades Promotoras de Salud pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

*Por la organización y garantía de la prestación de los servicios incluidos en el Plan de Salud Obligatorio para cada afiliado, el Sistema General de Seguridad Social en Salud reconocerá a cada Entidad Promotora de Salud un valor per cápita, que se denominará Unidad de Pago por Capitación UPC. Esta Unidad se establecerá en función del perfil epidemiológico de la población relevante, de los riesgos cubiertos y de los costos de prestación del servicio en condiciones medias de calidad, tecnología y hotelería, y será definida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con los estudios técnicos del Ministerio de Salud.*

*PARAGRAFO 1o. Las Entidades Promotoras de Salud manejarán los recursos de la seguridad social originados en las cotizaciones de los afiliados”.*

*Con relación al artículo segundo del pliego de modificaciones*

*ARTÍCULO 2. La creación, planificación, destinación o búsqueda de recursos para las jornadas de detección temprana estará a cargo del municipio de Medellín en cabeza de las secretarías de Salud y Secretaria de las Mujeres conjuntamente.*

Se considera que puede ser una fortaleza de la política pública articular esfuerzos de diversas secretarías para lograr la materialización de los principios, fines y valores del Estado Social de Derecho, siempre y cuando no se incurra en pago doble por servicios ya contemplados en el POS.

Respecto al artículo tercero del pliego de modificaciones:

*“ARTICULO 3: La secretaria de salud del municipio determinará dentro de los seis meses siguientes aprobado el acuerdo, los sitios o lugares donde se llevaran a cabo estas jornadas, además dispondrá del personal calificado y de los equipos necesarios para llevar a cabo la labor encomendada.”*

En relación a este tema es menester la georreferenciación de la población pobre no asegurada, para la determinación de los sectores en los cuales ha de realizarse las campañas de prevención y promoción, podría ser con base a estudios previos, resultados de indicadores de detección temprana, o los indicadores por zonas de evaluación de morbilidad realizados a la población en años anteriores, toda vez que se usarían criterios objetivos en la elección de los lugares donde ha de realizarse las campañas, para buscar que sean aquellos sectores del municipio de Medellín que más lo necesitan.

Con relación a ésta variable la CEPAL plantea sobre los indicadores georreferenciados o Sistemas de Información Geográficos:

*“Los Sistemas de Información Geográficos (SIG) constituyen el conjunto de procedimientos diseñados para procesar la captura, recolección, administración, manipulación, transformación, análisis, modelamiento y graficación de información que tiene referencia en el espacio. Los SIG permiten representar y localizar espacialmente estadísticas e indicadores, estudiar su evolución, así como localizar zonas vulnerables o sujetas a riesgos dados por fenómenos naturales o de carácter antrópico, realizar evaluaciones de los sistemas ambientales (suelos, agua, biodiversidad), analizar la distribución de la pobreza, infraestructura y, por la capacidad sintetizadora de la información, contribuir a generar una visión integrada que permita comprender y estudiar la sostenibilidad del desarrollo en los países de la región.”*

Se considera en relación con la política pública proyectada que, una vez realizada la campaña de prevención se deberá buscar la manera inmediata de afiliar las personas al régimen subsidiado y buscar la materialización del derecho fundamental a la salud, con acceso oportuno, continuo y de calidad en el tratamiento de su enfermedad, de ser posible hacer un seguimiento a casos.

Es loable que se pretenda a través de la política pública propuesta que con las campañas de prevención, se eviten daños que sean irreparables en el cuerpo humano, y afectación al tejido social (familia, comunidad).

El presente concepto no es vinculante, por lo tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín. El concepto jurídico se expide de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Rodrigo Ardila Vargas  
Personero de Medellín.

PROYECTO: DGUERRA